

**LEY VII – N° 73**

**ANEXO VII**

**DECRETO N°: 2426/10**

POSADAS, 23 DIC 2010

**VISTO:** El Convenio de Asistencia Financiera celebrado entre la Provincia de Misiones y el Gobierno Nacional con fecha 22 de Diciembre de 2010, y demás antecedentes glosados en "**Expediente N° 3000- 970/2010-E/ PTO. DTO. DE APROB. DE CONV. DE ASISTENCIA FINANCIERA.**"; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Ley Nacional N° 26546 facultó al Poder Ejecutivo para asistir a las Provincias con financiamiento para atención de déficit financiero, como así a los fines de modificar las condiciones de deudas de las jurisdicciones provinciales;

**QUE** a partir de las previsiones legales señaladas, mediante el Decreto Nacional N° 660/10, se creó el "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas", con el objetivo de reducir la deuda de las Provincias con el Gobierno Nacional;

**QUE** en el contexto del programa implementado la Provincia de Misiones suscribió el Convenio Bilateral aprobado por Decreto Provincial N° 1376/10;

**QUE,** las medidas adoptadas y convenio formalizado resultan continuación de la política implementada por el Gobierno Nacional, a los fines de obtener un ordenamiento financiero a través de diversos programas de asistencia financiera, en virtud de los cuales la Provincia accedió a diversos acuerdos de financiamiento;

**QUE,** en consonancia con la política implementada y descripta precedentemente y de acuerdo además con las pautas del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por Ley Nacional N° 25.917, modificado por Ley Nacional N° 26.530, adheridas por la Provincia mediante Leyes VII - N° 52 (antes Ley 4166) y VII - N° 68, el Estado Nacional decidió consolidar asistencia complementaria a los fines de apoyar el fortalecimiento de las condiciones necesarias para consolidar la gestión pública;

**QUE,** como consecuencia de lo expuesto se celebró convenio respectivo, con plazo de gracia para servicios de deuda e intereses hasta el 31 de Diciembre de 2011, régimen de amortización a largo plazo hasta el año 2030, con una tasa de interés

en dicho período del seis por ciento anual, lo que importa mantener las condiciones obtenidas con el Programa de Desendeudamiento y acceder a una financiación previsible, en pesos, y con tasa fija mínima de interés.

**QUE**, del acuerdo formalizado se desprende que la vigencia del mismo queda sujeta a su aprobación en el ámbito del Estado Provincial a través de la norma que corresponda;

**QUE**, a estar de las atribuciones reguladas en artículos 6° y 7° de la Ley VII - N° 13 (antes Ley N° 2723); el Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes para actos como los ahora llevados a cabo, preceptos que se vieron reproducidos en sus similares contenidos en diversas leyes posteriores;

**QUE**, por el artículo 36 de la Ley N° 4509 el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado a reestructurar, reconvenir, refinanciar y/o renegociar las deudas y/o compromisos contraídos o que contraiga el Estado Provincial cualquiera sea su origen, en pesos o en dólares estadounidenses, incluyendo los asumidos en carácter de garantía, avales o de otra naturaleza, en tanto a resultas se obtengan mejoras en los plazos, en las tasas o en otras variables, de acuerdo a las condiciones de mercado, otorgando las garantías existentes en las operaciones y/o compromisos que se reestructuren, reconvengan, refinancien o renegocien; quedando el mismo facultado para realizar operaciones de crédito para atender, refinanciar y/o reestructurar los servicios de deuda provincial, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley 23.548, sus modificatorias o régimen que lo sustituya, todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nacional N° 25.570 y Provincial N° 3851 o el régimen que lo sustituya. Autorización esta que comprende la suscripción de todos los documentos y acuerdos como así la gestión de todas las medidas que sean necesarias para su ejecución y cumplimiento;

**QUE**, la norma antes citada luce reproducida en artículo 35 de la Ley VII - N° 68, disposición que en el presente debe integrarse con la normativa contemplada en la Ley XXII N° - 18;

**QUE**, sin perjuicio de lo hasta aquí señalado resulta pertinente destacar que conforme artículo 116 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo reviste el carácter de representante de la Provincia en su relación con los poderes públicos de la Nación, lo que sumado a las facultades expresas y particulares asignadas avalan su intervención y competencia para la suscripción del convenio de asistencia y toda otra documentación complementaria que se derive del régimen instituido;

**QUE**, teniendo en vista las disposiciones arriba indicadas, los beneficios que reportará el perfeccionamiento del acuerdo formalizado y siendo además

que el mismo ya fue suscripto por este Poder Ejecutivo en calidad antes indicada, ahora corresponde ratificar el mismo por acto administrativo formal y expreso con el objeto de brindar efectividad al mismo, como así para delegar las atribuciones necesarias a los funcionarios pertinentes a efectos de formalizar las diligencias del caso y suscribir la documentación necesaria que permita la inmediata prosecución de los trámites para la pronta ejecución del acuerdo firmado;

**QUE** las razones expuestas justifican el dictado del presente, siendo pertinente disponer las autorizaciones de rigor al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DECRETA**

**ARTICULO 1ro.: APRUÉBASE** el Convenio de Asistencia Financiera entre la Provincia y el Estado Nacional, suscripto en fecha 22 de Diciembre de 2010, que como Anexo forma parte del presente Decreto. -

**ARTICULO 2do.: AUTORÍZASE** al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a intervenir en representación de la Provincia para solicitar y convenir con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y/o Secretaría de Hacienda de dicho Ministerio, y/o Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y/o el Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario de este último y/o entidad que corresponda, el efectivo otorgamiento y vigencia de las asistencias, recursos y transferencias de cualquier índole que se hubieren comprometido y/o conferido en dicho contexto, como así las registraciones de las cancelaciones parciales de deuda que surjan como consecuencia del acuerdo celebrado. Afectando en garantía y pago y hasta la total cancelación del capital con mas los intereses y demás obligaciones que se asuman, concesión pro solvendo a favor del Estado Nacional de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden, todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nacional N° 25.570 y Provincial Ley XXII - N° 33 (antes Ley N° 3851), o el régimen que lo sustituya. -

**ARTÍCULO 3ro.: DESÍGNASE** al Señor Ministro-Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contador Daniel Rubén HASSAN, D.N.I. N° 13.732.017, para

suscribir toda la documentación necesaria y/o complementaria del Convenio que se aprueba en el presente como así a los fines de la las operatorias autorizadas en artículo anterior, y para delegar cualquier facultad de notificación y/o diligencia que derive el convenio de mención a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y/o a quien estos indiquen y demás diligencias que fueren pertinentes para su formalización-

**ARTICULO 4to.: AUTORIZÁSE** a la Contaduría General a proceder a las registraciones contables, patrimoniales y presupuestarias de los recursos, aplicaciones, cancelaciones de deuda precedentes, amortizaciones, intereses y gastos y que resulten como consecuencia de lo aprobado en los artículos precedentes con las imputaciones respectivas en las partidas específicas del presupuesto vigente y de ejercicios futuros en los términos del Artículo 47° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2303 de Contabilidad).-

**ARTICULO 5to.: COMUNIQUÉSE** a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia. -

**ARTICULO 6to.: REFRENDARÁN** el presente Decreto los Señores Ministros-Secretarios de Coordinación General de Gabinete y

**ARTICULO 7to.: REGÍSTRESE.** Comuníquese al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y de Coordinación General de Gabinete, Contaduría General, Dirección de Deuda Pública y a la Dirección General de Presupuesto. Notifíquese. Publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.-.

**APROBADO POR Dto. N° 2426**

## **CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA**

### **ENTRE LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL ESTADO NACIONAL**

Entre el **ESTADO NACIONAL**, representado por el señor **JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**, Doctor Aníbal Domingo **FERNÁNDEZ**, el señor **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Licenciado Amado **BOUDOU** y el señor **MINISTRO DEL INTERIOR**, Contador Aníbal Florencio **RANDAZZO** por una parte; y la **PROVINCIA de MISIONES** representada en este acto por el señor **GOBERNADOR**, Doctor Maurice Fabián **CLOSS**, por la otra parte, y

## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que frente a la crisis financiera internacional la estrategia de la PROVINCIA fue priorizar la aplicación de políticas públicas que sostengan las actividades productivas, preserven los niveles de empleo y financien la asistencia requerida por los sectores sociales desprotegidos, derivando ello en un mayor gasto con impacto en el equilibrio fiscal.
- 2) Que, asimismo, la PROVINCIA ha debido afrontar con sus recursos la atención de los servicios de deuda.
- 3) Que a través de la Ley N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo Artículo 26 dispone que el GOBIERNO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con la mencionada ley.
- 4) Que el Artículo 73 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 N° 26.546 faculta al ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a implementar un programa para asistir financieramente a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería, en concepto de salarios y servicios esenciales, de acuerdo a las posibilidades financieras del ESTADO NACIONAL.
- 5) Que por la norma citada precedentemente faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros y al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas a suscribir los convenios respectivos.
- 6) Que el inciso d) del Artículo 3° de la Ley N° 23.548 creó el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, destinado a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales, facultando, por el Artículo 5° de la Ley N° 23.548, al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DEL INTERIOR, a distribuir los mismos.
- 7) Que dentro del contexto señalado precedentemente, la PROVINCIA requiere asistencia financiera con el objeto de hacer frente a los gastos mencionados en los considerandos anteriores.
- 8) Que el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal que establece la Ley N° 25.917, modificado por la Ley N° 26.530, autoriza a realizar operaciones de endeudamiento a tales fines.

9) Que la PROVINCIA ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal a través de la Leyes Provinciales N° 4.166 y VII-N°68.

10) Que el accionar de la PROVINCIA se encuentra enmarcado dentro de los principios del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal que establece la Ley N° 25.917, y su modificatoria Ley N° 26.530.

11) Que el ESTADO NACIONAL en función de sus disponibilidades presupuestarias y financieras, se compromete a otorgar la asistencia requerida a los fines de apoyar el fortalecimiento de las condiciones necesarias para consolidar la gestión pública.

12) Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Artículo N° 26 de la Ley N° 25.917, el Artículo N° 73 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 N° 26.546 y del Artículo 5° de la Ley N° 23.548.

**Por ello, las Partes del presente**

**CONVIENEN:**

ARTICULO 1°.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el ESTADO NACIONAL se compromete a entregar en calidad de préstamo a la PROVINCIA hasta la suma máxima de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 231.471.233) los cuales serán aplicados a atender atrasos de tesorería y/o servicios de la deuda.

ARTICULO 2°.- Las partes acuerdan aplicar hasta la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 26.471.233) del préstamo establecido en el Artículo anterior, a cancelar al 31 de diciembre de 2010 los anticipos financieros otorgados en virtud del Decreto N° 77/10 incluidos sus intereses.

ARTICULO 3°.- El préstamo resultante por aplicación del Artículo 1° será reembolsado por la PROVINCIA de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: se efectuará en DOSCIENTAS VEINTISIETE (227) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMA CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (0,439%) y una última cuota equivalente al CERO COMA TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (0,347%) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2012.

b) Intereses: se capitalizarán mensualmente desde el último día hábil del año 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2012 y la tasa de interés aplicable será del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual.

c) Plazo de gracia para el pago de intereses y de la amortización del capital: hasta el 31 de diciembre de 2011.

d) Pago de servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el Artículo 6° del presente convenio a partir del DÉCIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación. El primer vencimiento operará el 31 de enero de 2012.

ARTICULO 4°.- La PROVINCIA se compromete a implementar una política fiscal y un programa financiero compatibles con el resultado financiero requerido en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley N° 25.917, como así también a cumplimentar las restantes pautas establecidas en las demás normas complementarias y reglamentarias del mencionado Régimen.

ARTICULO 5°.- A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio y durante todo el período establecido en el mismo para la vigencia y reembolso del Préstamo, la PROVINCIA se compromete a dar cumplimiento al requerimiento informativo establecido en el Convenio Bilateral del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas establecido por el Decreto N° 660 de fecha 10 de mayo de 2010 suscripto oportunamente entre la PROVINCIA y el GOBIERNO NACIONAL.

ARTICULO 6°.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, la PROVINCIA cede "pro solvendo" irrevocablemente a favor del ESTADO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a retener automáticamente del Régimen citado, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO 7°.- El ESTADO NACIONAL otorgará en el mes de enero de 2011, y la PROVINCIA acepta, un aporte proveniente del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL, creado por el inciso d) del Artículo 3° de la Ley N° 23.548, de conformidad con el procedimiento establecido por el MINISTERIO DEL INTERIOR, por un monto de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL (\$89.100.000).

ARTICULO 8°.- La PROVINCIA cede irrevocablemente a favor del Tesoro Nacional, en los términos de los Artículos 1434 y subsiguientes del Código Civil y, éste último acepta los recursos a que se hace referencia en el Artículo precedente con destino a cancelar parcialmente la deuda al 31 de diciembre de 2010 prevista en el Artículo 1° del presente.

ARTICULO 9°.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

(a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del ESTADO PROVINCIAL a través de la norma que corresponda.

(b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1° 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y para la plena ejecución del presente Convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El ESTADO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250, 5o Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA DE MISIONES en Félix de Azara 1749 - Posadas.

En fe de lo cual, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año 2010.